

EL CIUDADANO LIC. OSCAR ARROYO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; G69 FRACCIÓN I, INCISOS b) Y h) Y VI, 108, 202, 203, 204 FRACCIÓN III, 206, 209 AL 219, 221 Y 223 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SESIÓN ORDINARIA No. XXIV DE FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO 2001, APROBÓ EL SIGUIENTE:

Reglamento interno de Seguridad Pública  
San Miguel de allende, Gto.

Capítulo I  
De la estructura, organización y funcionamiento

Artículo 1. - El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Allende y para todos los cuerpos de policía que, complementaria o transitoriamente, desempeñan funciones policiales, ya por mandato expreso de las Leyes, Reglamentos o por Comisión o Delegación especial.

Artículo 2. - En éste reglamento la Policía Preventiva Municipal de Allende, Gto., será denominada como la “Policía Municipal” o la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 3. - La policía Municipal depende de la Presidencia Municipal como responsable de las funciones primordiales serán las de garantizar y mantener, en el territorio del municipio, la seguridad, el orden público, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes y prevenir los delitos con medidas adecuadas para reprimir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social.

Artículo 4. – Al director de la Policía Municipal compete dictar las medidas para la observación de las normas legales en materia de protección conforme a las atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 5. – Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de Policía.
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.
- III. Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de siniestros y accidentes.

- IV. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices en situación urgente y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de presuntos infractores.
- V. Cuidar la observancia de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de la aplicación y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, referentes a la Seguridad pública.
- VI. Evitar la presencia, en la vía pública, de mendigos o de personas que, sin la licencia correspondiente, ejerzan una actividad que por mandamiento expreso lo requiera.
- VII. Ayudar en la vía pública a toda persona que, bajo el influjo de alcohol o cualquier droga o estupefaciente, esté imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso.
- VIII. Los miembros de la Policía deberán estar instruidos respecto de los médicos y de la ubicación de los hospitales, sanatorios y de las boticas o farmacias en turno o de guardia, debiendo dar las particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias.
- IX. Reportar al Presidente Municipal cualquier deficiencia de los servidores públicos para su inmediata corrección.
- X. Vigilar a los vagos y mal vivientes con el fin de prevenir la comisión de delitos. Para ello, la Policía podrá citarlos para interrogarlos sobre sus actividades, modo honesto de vivir y buena conducta.
- XI. Reportar a la Presidencia Municipal cualquier violación a los horarios de los comercios, fijados en el Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno.
- XII. Realizar las acciones pertinentes para impedir daño en las personas, propiedades, posesiones, y derechos, y en cualquier otra que altere el orden público, o ponga en peligro los bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio.
- XIII. Promover la creación de consejos Consultivos de Seguridad o de colaboración ciudadana, atendiendo a sus sugerencias en los términos del Reglamento Respectivo.

## CAPÍTULO II

Artículo 6. - La Policía se organizará conforme al presente reglamento.

Artículo 7. - La policía Municipal estará constituida por órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

Artículo 8. - Son Órganos de dirección:

- a) El Director de Seguridad Pública; y
- b) Las subdirecciones, departamentos y jefaturas de la citada dirección.

Artículo 9. - Son Órganos de Administración:

- a) La dirección,
- b) La Subdirección,
- c) Los Departamentos,

- d) Oficinas,
- e) Almacenes
- f) Depósitos, y
- g) Unidades logísticas.

Artículo 10. – Los órganos de la Dirección y la determinación de los mandos y quienes los ejercerán serán establecidos en el Manual De Operaciones que elabore la dirección de Seguridad Pública.

Artículo 11. – la Policía comercial, bancaria, industrial, auxiliar o cualquiera que fuere la denominación, forman parte de la Policía Municipal.

Artículo 12. – Los cuerpos de Policía mencionados en el artículo anterior desempeñan las funciones que les asigna este Reglamento y aquellas que les confiera el director de Seguridad, por acuerdo del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 13. – El director de Seguridad Pública coordinará las actividades de la Policía Municipal, con las de otros Municipios, Estados, la del Estado mismo o de los convenios que celebre el Presidente Municipal con acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 14. – El responsable de Reclutar Personal para integrar la Policía Municipal, será el Subdirector de Academia, quien lo hará a través de la Administración Pública y con la aprobación del director de Seguridad Pública.

Artículo 15. – El reclutamiento al que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los requisitos que contenga la convocatoria respectiva, estableciéndose un archivo especial con todos los datos de identificación.

Artículo 16. – El personal que integre la Policía Municipal será:

- I. De línea, y
- II. De servicios administrativos

Artículo 17. – Para efectos del artículo anterior se entiende como personal de línea aquel que haya causado alta en la Policía Municipal y que está obligado a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como cualquier otra disposición aplicable en materia de Seguridad Pública y las que indique el director de Seguridad Pública.

Artículo 18. – Su labor a desempeñar la realizará en áreas o unidades operativas, lo que no excluye el poder de pasar en cualquier momento a desarrollar temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 19. – El personal de servicios administrativos lo integran aquellos elementos que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal, quedando excluida cualquier persona civil que en esta dependencia preste servicios administrativos.

Artículo 20. – En la Policía Municipal el personal se considera:

- I. Activo, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo.
- II. Con licencia administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.
- III. Los ascensos que tuviere derecho el personal que integra la Policía Municipal serán siempre a la jerarquía inmediata superior; siempre y cuando hayan dado cumplimiento a los requisitos de promoción que para tal efecto se fijen por el consejo de Honor y Justicia, o bien por disposición superior con fundamento en este reglamento.

Artículo 21. – El director de seguridad, y/o los superiores de rango podrán imponer a sus subordinados sanciones y responderán del cumplimiento del personal que integra la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 22. – Además de las obligaciones consignadas en el Artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, los Policías tendrán los siguientes deberes:

- I. Honrar con su conducta a la Policía Municipal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana.
- II. Cumplir fielmente las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que se les han sido comunicadas.
- III. Asistir a la Academia de Policía y a los centros de capacitación que señale el Presidente Municipal, el secretario del Ayuntamiento y el titular de Seguridad en el gobierno del Estado, siempre con el propósito de adquirir los condimentos técnicos y científicos que contribuyen a su superación.
- IV. Ser disciplinado y amable con sus superiores y respetuosos y atento con sus subordinados.
- V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Policía Municipal.
- VI. Avisar invariablemente, por sí o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores a sus superiores, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, la cual no tardará en presentarse más de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio aviso; ya que en caso de no hacerlo así, se procederá a levantarse el acta administrativa correspondiente para aplicar la sanción conducente.
- VII. Auxiliar al personal de otras dependencias, como son: cruz roja, bomberos, cruz ámbar, protección civil, etc.
- VIII. Reportar de las deficiencias de alumbrado, vialidad, agua potable y drenaje.
- IX. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos.
- X. Auxiliar a toda persona que le solicite apoyo en actos conexos al servicio.
- XI. Dar aviso a la Cruz Roja o a los servicios médicos urgentes del hospital civil en los casos en que se requiera atención médica urgente.
- XII. Usar el uniforme reglamentario a excepción del director y personal administrativo, portando su placa y credencial de identificación, firmada por el presidente Municipal y el director de Seguridad Pública, con vigencia de un año, para poder hacerlo plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, en las que aparezcan claramente su nombre completo, su fotografía y su número de placa.
- XIII. Conducir y presentar los presuntos infractores a la agencia del Ministerio Público que corresponda.

- XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando proceda legalmente, y
- XV. Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al plan Estatal o Municipal de protección civil.

Artículo 23. – ningún integrante de la Policía Municipal podrá detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.

Artículo 24. – Los miembros de la Policía no podrán vejar a las personas, sea cual fuere el delito que les impute, debiendo utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas.

Artículo 25. – Los Policías no podrán recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación con el servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Artículo 26. – Se le prohíbe a la Policía el uso de grados o insignias reservadas al ejercicio, armada y fuerza aérea.

Artículo 27. – los vehículos al servicio de las corporaciones policiales deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar las placas de circulación.

Artículo 28. – Las medidas disciplinarias que se apliquen a los elementos que integran a la Policía Municipal y que hayan violado o infringido los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública, sin detrimento de lo que ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, consistirán en:

- I. Amonestaciones
- II. Arresto, y
- III. Cambio de adscripción.

Artículo 29. – Se entiende por baja de la Policía al acto por el cual un miembro de la misma deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que este reglamento contempla.

Artículo 30. – La baja de la Policía Municipal podrá ser solicitada voluntariamente por cualquiera de los interesados, y puede ser concedida.

Artículo 31. – La baja obligatoria procederá por las siguientes causas:

- I. Por faltar injustificadamente más de tres días consecutivos.
- II. Por determinación del Consejo de Honor y de Justicia en los casos que señala expresamente éste reglamento.
- III. Por auto de formal prisión en la comisión de delitos internacionales dictado en contra del elemento.
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal y que cause estado en contra del elemento activo.

- V. Por incapacidad física permanente del elemento activo para seguir desempeñando las funciones propias de la Policía Municipal,
- VI. Por defunción, y
- VII. Por demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

### CAPÍTULO III RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

Artículo 32. – El Director de Seguridad Pública con base en el dictamen que emita la Presidencia Municipal con acuerdo del Consejo de Honor y Justicia, otorgará recompensas, en formas y medida que estime procedente, a los elementos de Policía Municipal que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 33. – Las recompensas se concederán al valor, al mérito y a la constancia en el servicio, y consistirán en:

- I. Ascensos,
- II. Medallas,
- III. Diplomas,
- IV. Reconocimientos, y
- V. Incentivos económicos.

Artículo 34. – Mientras la Presidencia Municipal y el Consejo De Honor y Justicia no establezcan las prestaciones del personal de Policía, se otorgarán las fijadas en la Ley de la materia.

### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 35. – El consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a:

- I. La reputación de la Policía Municipal,
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos,
- III. Ascensos,
- IV. Prestaciones, y
- V. Reconocimientos.

Artículo 36. – El Consejo de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento, y tres vocales.

Artículo 37. – Los tres vocales a los que se refiere el artículo anterior serán como primer vocal el regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento; como

segundo vocal, el Director de Seguridad Pública; y como tercer vocal, el Subdirector de la academia de Seguridad Pública.

Artículo 38. – En todo asunto de su competencia, el consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular en los casos sobre reputación y faltas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas que a su juicio considere pertinentes.
- II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación para resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes.
- III. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará al interesado, y
- IV. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, y las buenas costumbres.

## CAPÍTULO V ACADEMIA DE POLICÍA

Artículo 39. – La Academia de Policía será responsable de capacitar teórica y prácticamente a los elementos que integran la Policía Municipal, a quienes imbuirá el espíritu de servicio y respeto permanente para sus habitantes, así como de estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad institucional.

Artículo 40. – La Academia de Policía impartirá sus cursos básicos, medios y superiores de especialización, de actualización y de promoción, así como los que resulten necesarios para el mejoramiento profesional de la policía y que permita crear al policía de carrera.

Artículo 41. – Será obligatoria para el personal asistir a los cursos que sean asignados para lograr una mayor superación profesional.

Artículo 42. La Academia de Policía tendrá, además, las atribuciones que le señale su propio reglamento interior.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. – Se derogan los reglamentos y todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 2 días del mes de Mayo del 2001.